131

/103

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	**6-38994- -8-0 Fecha: 2009-09-01 08:48:33**
Trámite :	**11 PATENTEIYII**
Evento :	**378 FASENACIONALI**
Actuación :	**432 COMUNICACTOADM**
Destinatario :	**JESUS ABELARDO CARDENAS A Folios 1**

Señor (a) (es)
JESUS ABELARDO CARDENAS A
CARRERA 7 NO. 74-56 OFICINA 804
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION :	44906
Fecha :	31/08/2009
Expediente :	6-38994
Trámite :	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento :	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación :	432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44906
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de abril de 2006, bajo el número 06038994, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "MÉTODO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SEGURA", que corresponde a la solicitud internacional PCT KR2004/002495 del 25 de septiembre de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2009, atendió oportunamente al requerimiento formulado, presentó aclaraciones y allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, "no se considerarán invenciones: a. los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;... e. los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales;..."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 13, contenidas en los folios 121 a 125 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de claridad, no son una invención, no guardan unidad inventiva y se refieren a usos. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en un método de autenticación que refuerza el acceso seguro a cualquier PC.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44906
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

Concretamente, las reivindicaciones 1 a 7 se refieren a un método de servicio de acceso de seguridad para procesar el registro de un miembro en un servicio en línea. Las reivindicaciones 8 a 11 reclaman un método para autenticar con seguridad. Y, las reivindicaciones 12 y 13, un método para autenticar con seguridad a un usuario.

2. No se cumple con el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Cabe señalar, que la claridad de un capitulo reivindicatorio es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado:

> "...las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo."[1]

> "(...) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella".[2]

En el caso concreto, se observa que las reivindicaciones 5 a 11 no tienen enlace lógico con la independiente y se salen del ámbito de la solicitud, porque dicha independiente no se relaciona con un método para autenticar sino con un servicio de acceso de seguridad. Además, en ellas se mezclan características de diferentes "métodos" lo que las hace confusas.

Por otro lado, en el requerimiento de fondo se objetó el hecho que las reivindicaciones 5 a 8 y 11 se encontraban mal referenciadas, situación que no fue corregida en la respuesta del solicitante.

Por lo expuesto, el pliego reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad consagrado en el artículo 30 de la Decisión 486.

---

1 Proceso 156 IP 2006
2 Proceso 197 IP 2007

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44946
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

3. Sobre la unidad de invención

De conformidad con el artículo 25 de la Decisión 486, "la solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Sin embargo, el pliego de la solicitud comprende al menos tres grupos inventivos.

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 7 dirigidas a un método de servicio de acceso de seguridad para procesar el registro de un miembro en un servicio en línea, que incluye 4 etapas.

El segundo grupo son las reivindicaciones 8 a 11 relativas a un método para autenticar con seguridad, que a pesar de ser formalmente dependientes de las precedentes, no aclaran o delimitan alguna característica del método de servicio de acceso sino que divulgan un método para autenticar con seguridad, que nada tiene en común con el grupo precedente.

El último grupo lo conforman las reivindicaciones 12 y 13 dirigidas a un método para autenticar con seguridad a un usuario. Dicho método consiste en registrar una contraseña, reconocer un final, registrar el ordenador principal y, procesar la autenticación.

De esta manera, es claro que el objeto solicitado para protección no se refiere a un único grupo de invenciones relacionadas entre sí, motivo por el cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 25 de la Decisión 486.

4. No es una invención

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486, "no se considerarán invenciones: e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; (...)"

Por otro lado, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 351, por programa de ordenador o software se entiende la "expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso."

De esta manera, el soporte lógico como tal no sólo son las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

procesamiento de señal y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, entre otros, no solo porque así lo consagra la Decisión 351, (...o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Con base en lo anterior, las reivindicaciones 1, 12 y sus dependientes, al enumerar como etapas de los métodos a los que se refieren, unas secuencias lógicas de procesamiento de señal de datos, se tratan de soporte lógico como tal.

En consecuencia, de conformidad con el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486, lo solicitado para protección no es una invención.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

En el artículo 14 de la Decisión 486, se establece que "los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 el uso no es patentable, debido a que en la norma mencionada se establece el ámbito de patentabilidad cuando se señala que las patentes se otorgarán "para las invenciones sean de producto o de procedimiento...", campo dentro del cual no aparecen señalados los usos.

Ahora bien, en el presente caso la solicitud se refiere al uso de aparatos o parte de ellos, ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales. En este caso, consiste en el uso de componentes de un computador personal, un teléfono celular o de una chapa electrónica con control de acceso, en los que se ejecutan los métodos de servicio de acceso de seguridad (descripción, folio 45 en adelante).

En consideración a lo expuesto, la solicitud en estudio no se ajusta a lo dispuesto en el mencionado artículo 14.

6. Respuesta al solicitante

Sobre la unidad de invención el solicitante afirma que: "se dejan trece reivindicaciones esperando que la redacción en cuanto a la dependencia mutua de las mismas haga claridad..."

No obstante dicha afirmación, lo que se observa en la solicitud es que las reivindicaciones no tienen una etapa común e inventiva, es decir, el paso a) o b) que

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44946
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

cumpliese los requisitos tendría que aparecer en una y otra.

Por otro lado, el solicitante sostiene que "se identifica la solicitud de protección para un software, queremos aclarar que no se trata de proteger un soporte lógico, sino un método o procedimiento con pasos y consecuencias y condicionamientos de los mismos y aclarando que en el texto de la descripción presentada no hacemos ninguna relación al término software.

El hecho de que un soporte lógico o un plan de instrucciones a un ordenador forman parte implícita de un proceso, no implica necesariamente que se esté buscando proteger software alguno como en el caso de nuestra solicitud" (últimos dos párrafos, folio 119).

Sobre el particular se reitera que por programa de ordenador o software se entiende "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador - un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso."

De esta manera, debido a que las reivindicaciones enumeran como etapas de los métodos a los que se refieren, unas secuencias lógicas de procesamiento de señal de datos, es que son soporte lógico como tal. Además, el hecho de que en la descripción no se haga ninguna mención al término software o soporte lógico, no significa de manera alguna que la secuencia y los "condicionamientos" no lo sean.

En relación con los argumentos relacionados con las objeciones sobre usos, es preciso ratificar que lo reivindicado simplemente hace uso de aparatos o parte de aparatos ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales, que como ya se sustentó, en este caso consiste en el uso de componentes de un computador personal, un teléfono celular o de una chapa electrónica con control de acceso, en los que se ejecutan los métodos de servicio de acceso de seguridad (descripción, folio 45 en adelante). Y al tenor del artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son patentables.

Por último, el traslado de fondo tuvo por objeto dar al interesado la oportunidad de replantear su solicitud de acuerdo a las objeciones trasladadas y demostrar que lo solicitado no se relaciona con unas secuencias lógicas de procesamiento de señales (información), llevadas a cabo mediante el uso de medios técnicos de implementación convencional o ampliamente conocida en la técnica. Sin embargo, esto no fue demostrado por el solicitante en su comunicación de respuesta.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 44916
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15, 25 y 30 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con los requisitos exigidos en la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SEGURA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jesús Abelardo Cárdenas A., en su calidad de apoderado de la sociedad Solmaze Ltd., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JESÚS ABELARDO CÁRDENAS A.
Carrera 7 N° 74 – 56, Oficina 804
Bogotá D.C.
202068

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

131

/103

BICENTENARIO

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	**6-38994- -8-0 Fecha: 2009-09-01 08:48:33**
Trámite :	**11 PATENTEIYII**
Evento :	**378 FASENACIONALI**
Actuación :	**432 COMUNICACTOADM**
Destinatario :	**JESUS ABELARDO CARDENAS A Folios 1**

Señor (a) (es)
JESUS ABELARDO CARDENAS A
CARRERA 7 NO. 74-56 OFICINA 804
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION :	44906
Fecha :	31/08/2009
Expediente :	6-38994
Trámite :	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento :	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación :	432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44906
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de abril de 2006, bajo el número 06038994, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "MÉTODO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SEGURA", que corresponde a la solicitud internacional PCT KR2004/002495 del 25 de septiembre de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 9 de febrero de 2009, atendió oportunamente al requerimiento formulado, presentó aclaraciones y allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, "no se considerarán invenciones: a. los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;... e. los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales;..."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 13, contenidas en los folios 121 a 125 del expediente en estudio, no cumplen con el requisito de claridad, no son una invención, no guardan unidad inventiva y se refieren a usos. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en un método de autenticación que refuerza el acceso seguro a cualquier PC.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44916
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

Concretamente, las reivindicaciones 1 a 7 se refieren a un método de servicio de acceso de seguridad para procesar el registro de un miembro en un servicio en línea. Las reivindicaciones 8 a 11 reclaman un método para autenticar con seguridad. Y, las reivindicaciones 12 y 13, un método para autenticar con seguridad a un usuario.

2. No se cumple con el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Cabe señalar, que la claridad de un capitulo reivindicatorio es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado:

> "...las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo."[1]

> "(...) las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella".[2]

En el caso concreto, se observa que las reivindicaciones 5 a 11 no tienen enlace lógico con la independiente y se salen del ámbito de la solicitud, porque dicha independiente no se relaciona con un método para autenticar sino con un servicio de acceso de seguridad. Además, en ellas se mezclan características de diferentes "métodos" lo que las hace confusas.

Por otro lado, en el requerimiento de fondo se objetó el hecho que las reivindicaciones 5 a 8 y 11 se encontraban mal referenciadas, situación que no fue corregida en la respuesta del solicitante.

Por lo expuesto, el pliego reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad consagrado en el artículo 30 de la Decisión 486.

---

1 Proceso 156 IP 2006
2 Proceso 197 IP 2007

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44916
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

3. Sobre la unidad de invención

De conformidad con el artículo 25 de la Decisión 486, "la solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Sin embargo, el pliego de la solicitud comprende al menos tres grupos inventivos.

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 7 dirigidas a un método de servicio de acceso de seguridad para procesar el registro de un miembro en un servicio en línea, que incluye 4 etapas.

El segundo grupo son las reivindicaciones 8 a 11 relativas a un método para autenticar con seguridad, que a pesar de ser formalmente dependientes de las precedentes, no aclaran o delimitan alguna característica del método de servicio de acceso sino que divulgan un método para autenticar con seguridad, que nada tiene en común con el grupo precedente.

El último grupo lo conforman las reivindicaciones 12 y 13 dirigidas a un método para autenticar con seguridad a un usuario. Dicho método consiste en registrar una contraseña, reconocer un final, registrar el ordenador principal y, procesar la autenticación.

De esta manera, es claro que el objeto solicitado para protección no se refiere a un único grupo de invenciones relacionadas entre sí, motivo por el cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 25 de la Decisión 486.

4. No es una invención

Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Decisión 486, "no se considerarán invenciones: e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; (...)"

Por otro lado, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión 351, por programa de ordenador o software se entiende la "expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso."

De esta manera, el soporte lógico como tal no sólo son las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44946
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

procesamiento de señal y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, entre otros, no solo porque así lo consagra la Decisión 351, (...o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Con base en lo anterior, las reivindicaciones 1, 12 y sus dependientes, al enumerar como etapas de los métodos a los que se refieren, unas secuencias lógicas de procesamiento de señal de datos, se tratan de soporte lógico como tal.

En consecuencia, de conformidad con el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486, lo solicitado para protección no es una invención.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

En el artículo 14 de la Decisión 486, se establece que "los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 el uso no es patentable, debido a que en la norma mencionada se establece el ámbito de patentabilidad cuando se señala que las patentes se otorgarán "para las invenciones sean de producto o de procedimiento...", campo dentro del cual no aparecen señalados los usos.

Ahora bien, en el presente caso la solicitud se refiere al uso de aparatos o parte de ellos, ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales. En este caso, consiste en el uso de componentes de un computador personal, un teléfono celular o de una chapa electrónica con control de acceso, en los que se ejecutan los métodos de servicio de acceso de seguridad (descripción, folio 45 en adelante).

En consideración a lo expuesto, la solicitud en estudio no se ajusta a lo dispuesto en el mencionado artículo 14.

6. Respuesta al solicitante

Sobre la unidad de invención el solicitante afirma que: "se dejan trece reivindicaciones esperando que la redacción en cuanto a la dependencia mutua de las mismas haga claridad..."

No obstante dicha afirmación, lo que se observa en la solicitud es que las reivindicaciones no tienen una etapa común e inventiva, es decir, el paso a) o b) que

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 44946
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

cumpliese los requisitos tendría que aparecer en una y otra.

Por otro lado, el solicitante sostiene que "se identifica la solicitud de protección para un software, queremos aclarar que no se trata de proteger un soporte lógico, sino un método o procedimiento con pasos y consecuencias y condicionamientos de los mismos y aclarando que en el texto de la descripción presentada no hacemos ninguna relación al término software.

El hecho de que un soporte lógico o un plan de instrucciones a un ordenador forman parte implícita de un proceso, no implica necesariamente que se esté buscando proteger software alguno como en el caso de nuestra solicitud" (últimos dos párrafos, folio 119).

Sobre el particular se reitera que por programa de ordenador o software se entiende "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador - un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso."

De esta manera, debido a que las reivindicaciones enumeran como etapas de los métodos a los que se refieren, unas secuencias lógicas de procesamiento de señal de datos, es que son soporte lógico como tal. Además, el hecho de que en la descripción no se haga ninguna mención al término software o soporte lógico, no significa de manera alguna que la secuencia y los "condicionamientos" no lo sean.

En relación con los argumentos relacionados con las objeciones sobre usos, es preciso ratificar que lo reivindicado simplemente hace uso de aparatos o parte de aparatos ampliamente conocidos en el arte, por lo que se denominan convencionales, que como ya se sustentó, en este caso consiste en el uso de componentes de un computador personal, un teléfono celular o de una chapa electrónica con control de acceso, en los que se ejecutan los métodos de servicio de acceso de seguridad (descripción, folio 45 en adelante). Y al tenor del artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son patentables.

Por último, el traslado de fondo tuvo por objeto dar al interesado la oportunidad de replantear su solicitud de acuerdo a las objeciones trasladadas y demostrar que lo solicitado no se relaciona con unas secuencias lógicas de procesamiento de señales (información), llevadas a cabo mediante el uso de medios técnicos de implementación convencional o ampliamente conocida en la técnica. Sin embargo, esto no fue demostrado por el solicitante en su comunicación de respuesta.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº - 44906
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/06 - 38994

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 15, 25 y 30 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con los requisitos exigidos en la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "MÉTODO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN SEGURA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Jesús Abelardo Cárdenas A., en su calidad de apoderado de la sociedad Solmaze Ltd., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JESÚS ABELARDO CÁRDENAS A.
Carrera 7 N° 74 – 56, Oficina 804
Bogotá D.C.
202068

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia